

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

01-01-2013 a 16-03-2013	NORMATIVA ESTABLECIDA POR LEY 27/2011 EN SUSPENSO HASTA 16-03-2013 JUBILACIONES A LAS QUE <u>NO ES DE APLICACIÓN LA DF 12ª (NORMATIVA ANTERIOR)</u>	
	ANTICIPADA NO MUTUALISTA	JUBILACIÓN PARCIAL
Edad mínima (norma vigente a 12/2012)	61 años de edad real.	<ul style="list-style-type: none"> • 61 años de edad real. • 60 años de edad real si tienen condición mutualista.
Carencia mínima ¹	30 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 30 años cotizados, se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.	<ul style="list-style-type: none"> • Con edad ordinaria de jubilación fijada en la Ley 27/2011 (65 años ó 65 años y 1 mes): 15 años, 2 en los últimos 15. • Con edad inferior a la ordinaria de jubilación: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 30 años cotizados, 2 en los últimos 15. ◦ 25 años cotizados, 2 en los últimos 15, en caso de discapacidad \geq 33% o trastorno mental.
Requisitos adicionales (normativa vigente a 31-12-2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de alta o asimilada. • Según al grupo de beneficiarios a que pertenezca: <ul style="list-style-type: none"> ▸ Con cese involuntario: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Extinción contrato trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador. ◦ Inscripción como demandante de empleo los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación. ▸ Con indemnización empresa y convenio especial: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Que la empresa haya abonado al trabajador, tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada, una determinada indemnización. ◦ Que tenga suscrito un convenio especial. 	<p>Con la edad ordinaria de jubilación fijada en la Ley 27/2011 (65 años ó 65 años y 1 mes) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la jornada de trabajo entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%. <p>Con edad inferior a la ordinaria de jubilación fijada en la Ley 27/2011 (65 años ó 65 años y 1 mes) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajador a tiempo completo que reduzca su jornada: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%. ◦ Hasta un 85% si el relevista es contratado a jornada completa y duración indefinida. • 6 años de antigüedad en la empresa. • Contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. El contrato de relevo debe tener una duración mínima igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación fijada en la Ley 27/2011.
Período Base Reguladora (norma vigente a 12/2012)	15 años: suma de las bases de cotización de los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 210.	
Integración de lagunas (norma vigente a 12-2012)	En los supuestos que proceda la integración de lagunas, éstas se integran con el importe de la base mínima de cotización.	
Porcentaje (normativa vigente a 31-12-2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Por los primeros 15 años cotizados: un 50% • Por cada año adicional, comprendido entre el 16º y el 25º, ambos incluidos: un 3%. • Por cada año adicional, a partir del 26º hasta el 35º: un 2 %. <p>La fracción de año se asimila a año completo. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos (ley 27/2011). Se alcanza el 100% con 35 años cotizados.</p>	
Coefficiente reductor de la pensión (normativa vigente a 31-12-2012)	La pensión se reduce entre el 6% y el 7,5% por cada año o fracción que le falte para cumplir la edad ordinaria de jubilación fijada en la Ley 27/2011 (65 años ó 65 años y 1 mes). Para el cálculo de la edad de jubilación ordinaria se tendrá en cuenta el período de cotización acreditado en el hecho causante de la jubilación anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> - No se aplica coeficiente reductor a la pensión por anticipación, ni tampoco porcentaje adicional por demora, en caso de superar la edad de jubilación fijada en la Ley 27/2011. - La pensión de jubilación parcial es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión resultante de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial.
Complemento a Mínimo (según nueva normativa Ley 27/2011)	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).	

¹ Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido